



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02286-2006-PA/TC  
LIMA  
ISIDRO RAMOS QUISPE

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de setiembre de 2007

### VISTO

El recurso de revisión, entendido como de reposición, interpuesto por Isidro Ramos Quispe contra la resolución de autos de fecha 30 de marzo de 2007, en el proceso de amparo seguido contra la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre; y,

### ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. Que el recurrente alega una serie de objeciones contra la resolución del Tribunal que confirmó la prescripción de la demanda interpuesta, con el propósito de que se evalúe nuevamente su pretensión.
3. Que la resolución de autos fue adoptada tomando en consideración la información contenida en el expediente, las resoluciones de primer y segundo grado, así como los criterios establecidos por el Tribunal respecto al cómputo de los plazos de prescripción.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR (e)



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02286-2006-PA/TC  
LIMA  
ISIDRO RAMOS QUISPE

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 30 de marzo de 2007

**VISTO**

El recurso extraordinario interpuesto por don Isidro Ramos Quispe contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 197, su fecha 5 de octubre de 2005, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que con fecha 27 de enero de 2004 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y el auxiliar coactivo Edwin Millares Heredia, solicitando se deje sin efecto la Resolución N.º 1, de fecha 15 de octubre de 2003, que ordena demoler las construcciones antirreglamentarias realizadas en su inmueble.
2. Que en el presente caso el acto supuestamente lesivo le fue notificado al demandante con fecha 17 de octubre 2003, conforme se desprende de la instrumental obrante a fojas 53 de los autos.
3. Que habiéndose interpuesto la presente demanda el 27 de enero de 2004, se ha producido la prescripción de la acción por haberse vencido en exceso el plazo previsto en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI

Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)

Lo que certifico.